



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 21 de abril de 2025

**OFICIO N° 059-2025-EF/68.02**



VASQUEZ CORDOVA  
Joaquín Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/04/2025 10:29:54  
Motivo: Doy V° B°

Señor  
**HAROLD JORGE RAMÍREZ TREJO**

Alcalde

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY**  
Plaza Mayor de Recuay N° 170, Recuay, Ancash  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Topes Máximos de Capacidad Anual

Referencia : Oficio N° 479-2024-MPR/A (HR N° 218977-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.



DUYMOVICH ROJAS  
Ivonne Myrián FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/04/2025  
16:16:05  
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 129-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
**EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



VASQUEZ CORDOVA  
Joaquin Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 23/04/2025 10:29:00  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 129-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Topes Máximos de Capacidad Anual

Referencia : Oficio N° 479-2024-MPR/A (HR N° 218977-2024)

Fecha : Lima, 21 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay formula al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la absolución de las siguientes consultas:
- “1. ¿La vigencia del tope máximo para este caso donde ya se suscribió el convenio de ejecución conjunta, será con los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 138-2023-EF?”
  - “2. ¿El flujo de caja e informe financiero solicitado por el Ministerio con quien se suscribió el convenio de ejecución conjunta se trabajará con el tope CIPRL 2023, para el informe previo a la CGR?”
- 1.2. El documento de la referencia adjunta el Informe N° 1170-2024/MR/OPP/DVAD emitido por la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Recuay, en el que se precisa que:

*(...) mediante convenio N° 005-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB, de fecha 4 de octubre de 2024, se firma convenio de ejecución conjunta entre la Municipalidad Provincial de Recuay-Ancash y el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al proyecto “Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en la Localidad de Recuay Distrito de Recuay de la Provincia de Recuay del Departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones N° 2623863, con los siguientes aportes: Monto Total: S/ 20'315,363.86; Aporte MVCS: S/ 10'514,545.86 CIPGN, Aporte MP Recuay: S/ 9'800,818.00 CIPRL (...)"*

Asimismo, se indica que *“En mérito al convenio de ejecución conjunta se procedió al cambio de Unidad Formuladora a favor del MVCS, asimismo, la*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

*incorporación como Unidad Ejecutora Presupuestal, encontrándose actualmente en la elaboración del flujo de caja e informe financiero para remitir al MVCS-PMIB para que el Comité Especial pueda solicitar a la Contraloría General de la República el informe previo. Además se encuentra en etapa de solicitud de incorporación en el PMI 2025-2027 del MVCS ya que cuenta con una programación para el 2025 en la cartera del PMIB".*

## **II. ANÁLISIS**

### **A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1 Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>1</sup>.
- 2.2 Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>3</sup> (ROF del MEF) señala que la DGPPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.4 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.5 Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco

<sup>1</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIP no forma parte de dichos actos.

- 2.6 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

**B. Sobre la consulta de la Municipalidad Provincial de Recuay**

- 2.7 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la Municipalidad Provincial de Recuay plantea dudas sobre la aplicación de la normativa OXI para un caso concreto, en específico del convenio N° 005-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB.
- 2.8 En ese sentido, no corresponde que el pronunciamiento de la DGPIP se realice en aplicación de la función interpretativa que se encuentra bajo su competencia. No obstante, por aplicación del principio de colaboración entre autoridades<sup>4</sup>, se brindará información sobre el contenido y alcance de la normativa OXI respecto a los topes para el financiamiento de las inversiones.

**C. Análisis**

- ❖ **Sobre la vigencia de los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA)**
- 2.9 De acuerdo con el párrafo 3.1 del Artículo 3 del Reglamento los topes máximos de capacidad anual (TMCA) “(...) representan el nivel de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento establecida en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF, que se publica a más tardar el 30 de junio de cada año”.
- 2.10 Asimismo, el numeral 3.5 del artículo 3 antes referido, se dispone que los TMCA son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y de sus respectivas adendas, entre la Entidad Pública y la Empresa Privada.
- 2.11 Mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, publicado el 29 de junio de 2023, se aprobaron los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.
- 2.12 Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 218-2024-EF, publicado el 10 de noviembre de 2024, se aprobaron los TMCA 2024 para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas; los cuales fueron actualizados mediante Decreto Supremo N° 028-2025-EF, publicado el 28 de febrero de 2025.

<sup>4</sup> Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.13 Cabe precisar que el **artículo 2 del Decreto Supremo N° 028-2025-EF establece que dichos TMCA tienen vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta la aprobación de nuevos TMCA**. El mismo artículo precisa que el financiamiento de los CIPRL por parte de las Entidades Públicas se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas.
- 2.14 Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, **para la firma del Convenio de Inversión**, que es el acuerdo celebrado entre la Empresa Privada y la Entidad Pública para la ejecución de Inversiones en el marco del mecanismo de Oxl, **deberá tenerse en consideración el TMCA del Gobierno Regional, Local o Universidad Pública que se encuentre vigente a la fecha de la suscripción de dicho Convenio de Inversión**.
- 2.15 Por otra parte, el Título III del Capítulo II del Reglamento contiene disposiciones para las inversiones que se promuevan bajo un Convenio de Ejecución Conjunta (CEC) entre entidades públicas, en específico, los párrafos 119.2<sup>5</sup> y 119.3<sup>6</sup> del Reglamento. De una lectura conjunta de los párrafos señalados se considera que:
- Si el CEC se financia con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el Gobierno Local, siempre y cuando cuente con los topes máximos de capacidad anual, entonces el Gobierno Local que suscribe el Convenio debe cumplir de manera independiente las reglas fiscales.
  - Si el CEC se financia con cargo a los recursos establecidos en los numerales 2<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup>, 4<sup>9</sup> y 5<sup>10</sup> del párrafo 1.1 del artículo 1 o en el artículo 6<sup>11</sup> del Reglamento;

<sup>5</sup> “119.2. En caso de que los Convenios suscritos al amparo del presente artículo constituyan operaciones oficiales de crédito por finanziarse con cargo a los recursos establecidos en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.”

<sup>6</sup> “119.3. En caso de que los Convenios suscritos al amparo del presente artículo no constituyan operaciones oficiales de crédito por finanziarse con cargo a los recursos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 o, en el artículo 6; las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados deben cumplir de manera independiente lo dispuesto en el artículo 38.”

<sup>7</sup> “(...) 2. Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.”

<sup>8</sup> “3. Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.”

<sup>9</sup> “4. Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos (...)”

<sup>10</sup> “5. Recursos Ordinarios, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.”

<sup>11</sup> “Artículo 6. Financiamiento de Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento en Entidades del Gobierno Nacional

6.1. El financiamiento de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento para las entidades de Gobierno Nacional se efectúa con cargo a las siguientes fuentes, en lo que resulte aplicable:





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

las Entidades Públicas del Gobierno Nacional involucradas deben cumplir de manera independiente a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, esto es, la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de recursos cuando el financiamiento no constituye una operación oficial de crédito.

2.16 Conforme a lo señalado, se debe tener presente que:

- Para la suscripción de un CEC de Inversiones el Gobierno Regional, Local o Universidad Pública debe considerar el TMCA vigente a la fecha de suscripción de dicho documento.
- En caso el TMCA que se consideró para la firma del CEC pierda su vigencia, por efecto del nuevo decreto supremo que aprueba los topes anuales respectivos, **corresponde que la Entidad Pública, con base en el nuevo tope vigente, verifique y actualice los compromisos asumidos en el CEC firmado previamente.**

❖ **Sobre el informe financiero en la solicitud de informe previo a la Contraloría General de la República**

2.17 Por otro lado, para el caso de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el literal b. subnumeral 1 del numeral 30.4<sup>12</sup> del artículo 30 del Reglamento, el informe financiero que se emite por las áreas competentes de la Entidad Pública en la fase de actos previos, y que es remitido a la Contraloría General de la

1. Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2. Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca y turismo, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la CUT.

3. Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del referido fondo.

4. Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo.

5. Recursos Determinados provenientes de fondos habilitados por ley expresa, incluyendo a los recursos para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural y para proyectos en materia de electrificación rural.

6.2. Para los recursos referidos en los numerales 2, 3 y 4 del párrafo 6.1, la entidad pública mediante solicitud suscrita por el Titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGTP a deducir de la respectiva Asignación Financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPGN solicitado, indicando la fuente de financiamiento. El importe deducido es depositado en la CUT."

<sup>12</sup> "30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

1. En el caso de Inversiones:

(...)

b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 38 en lo que resulte aplicable. (...)"





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

República (CGR) como parte de la documentación que se incluye en la solicitud de Informe Previo, debe contar con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces.

- 2.18 Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22<sup>13</sup> del Reglamento, este informe financiero debe considerar la acreditación de recursos para el financiamiento de las inversiones, en el caso de los Gobiernos Locales, si se financia con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el Gobierno Local, siempre y cuando cuente con los topes máximos de capacidad anual. En ese sentido, se deben considerar los topes máximos de capacidad anual publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 3 del Reglamento, esto es, los TMCA vigentes a la fecha de emisión de dicho informe.
- 2.19 También debe considerarse que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 21<sup>14</sup> del Reglamento, en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, el informe financiero debe incluir la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de las Inversiones. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 38 en lo que resulte aplicable.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1 Para la suscripción de un CEC de Inversiones, el Gobierno Regional, Local o Universidad Pública debe considerar el TMCA vigente a la fecha de suscripción de dicho documento. En caso el TMCA que se consideró para la firma del CEC pierda su vigencia, por efecto del nuevo decreto supremo que aprueba los topes anuales respectivos, corresponde que la Entidad Pública, con base en el nuevo tope vigente, verifique y actualice los compromisos asumidos en el CEC firmado previamente.

<sup>13</sup> "Artículo 22. Acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades (...)

22. La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el informe en el que se acreditan los recursos para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento priorizados, conforme a lo siguiente:

1. Para las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ser financiadas con cargo a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1; las cuales constituyen operaciones oficiales de crédito, se consideran los topes máximos de capacidad anual publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 3.

(...)"

<sup>14</sup> "Artículo 21. Capacidad Presupuestal para Entidades Públicas de Gobierno Nacional

21.1. Tratándose de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco de los artículos 4 y 15 del TUO de la Ley N° 29230, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de las Inversiones y las actividades de operación y/o mantenimiento, de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes. La opinión se emite dentro de los diez (10) días de requerida. (...)"





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 3.2 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, el informe financiero debe considerar la acreditación de recursos para el financiamiento de las inversiones, en el caso de los Gobiernos Locales, si se financia con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el Gobierno Local, siempre y cuando cuente con los topes máximos de capacidad anual, se consideran los topes máximos de capacidad anual publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 3 del Reglamento, esto es, los TMCA vigentes a la fecha de emisión de dicho informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH  
ROJAS Ivonne  
Myrian FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
21/04/2025

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

